

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 semestre y 23'50 por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETÍN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Unificadas por Real decreto de 27 de Junio de 1879 las carreras de Registradores de la propiedad de la Península, Cuba y Puerto Rico, y establecidos por el de 10 de Mayo de 1889 los Registros de las islas Filipinas, aconsejan á la vez la conveniencia y la justicia, que los funcionarios destinados á prestar sus servicios en estas islas sean asimilados también á los de la Península, si bien con determinadas condiciones que tienen su fundamento en la forma de ingreso de unos y otros, en la diversa clasificación de los Registros, en la necesidad de organizarlos de un modo estable, y en otras razones no menos atendibles que se han tenido en cuenta al estudiar la conveniencia de la asimilación.

Lo mismo unos que otros Registradores ingresan en la carrera por oposición; todos ellos tienen idénticos deberes y derechos; por las mismas disposiciones se rigen las oficinas de los Registros en la Península que en Ultramar, y no hay razón para que estando asimilados los de las Antillas dejen de estarlo los que van á ejercer las mismas funciones en Filipinas.

Fundado en estas consideraciones, y atendiendo además á la necesidad de dictar reglas para no tener que ampliar demasiado los plazos de los concursos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de los Registros y la de Gracia y Justicia del Ministerio de Ultramar, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Noviembre de 1890.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.

Raimundo Fernández Villaverde

Real decreto

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Registradores de la propiedad de Filipinas comprendidos en el escalafón general del Cuerpo, al ser nombrados para aquel Archipiélago, podrán solicitar y obtener Registros en la Península en cualquier tiempo, siempre que concurren con la categoría última y la misma antigüedad que tuviesen en dicho escalafón.

Art. 2.º Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los Registradores de la propiedad de Filipinas, cualquiera que sea su procedencia, podrán concurrir con los de la Península, en la forma siguiente: para Registros de igual categoría á la que allí tengan, después de dos años de servicios personales y efectivos en ellos; para Registros de superior categoría, después de tres años de la misma clase de servicios.

Art. 3.º Los Registradores de Filipinas de tercera clase, procedentes de oposición, que se hayan posesionado de sus cargos y no cuenten con los dos años de servicios expresados, en concurrencia con los de la Península, serán considerados como Registradores de cuarta clase.

Art. 4.º Los Registradores de Filipinas que tengan derecho á concurrir con los de la Península, en virtud de lo dispuesto en los artículos anteriores, serán incluidos en el escalafón del Cuerpo con el número que les corresponda, según la fecha de su posesión, y haciendo constar las limitaciones á que están sujetos.

Art. 5.º El plazo para la presentación de solicitudes pretendiendo los Registros que vaquen en la Península, será el de sesenta días, á contar desde la publicación del anuncio en la *Gaceta de Madrid*, pudiendo los Registradores de Filipinas presentar dichas solicitudes por medio de apoderado.

Art. 6.º Por los Ministerios de Gracia y Justicia y de Ultramar se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á diez y siete de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Raimundo Fernández Villaverde

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Reales decretos

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado el Sr. Marqués de Perales del cargo de Vocal del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la renuncia que han presentado D. Isidoro Gómez de Aróstegui y D. Francisco Marzo del cargo de Vocales del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo han desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que, fundada en el mal estado de su salud, ha presentado D. José Alvarez Sotomayor del cargo de Vocal del Consejo de Administración del Monte de Piedad y Caja de Ahorros de esta Corte; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Silvela

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Minas

En el expediente de registro, núm. 114, de la mina titulada *La Peruana*, del término de Garganta, he dictado con esta fecha el siguiente

«Decreto.—No habiendo tenido resultado las tres subastas sucesivas de esta mina, para indemnizar á la Hacienda del canon de superficie que adeuda, según manifiesta la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la relación que acompaña á su oficio fecha 22 de Septiembre último, queda caducada la concesión de esta mina, y en su consecuencia se declara franco y registrable el terreno que la misma comprende, á tenor de lo dispuesto en el art. 23 del Decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868.—Publíquese esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL y remítase oficio á la Delegación de Hacienda, participándole este acuerdo.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en Minería.

Madrid 20 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, F. Sánchez Bedoya.

En el expediente de registro, núm. 120, de la mina titulada *La Fortuna*, del término de Pinilla del Valle, he dictado con esta fecha el siguiente

«Decreto.—No habiendo tenido resultado las tres subastas sucesivas de esta mina, para indemnizar á la Hacienda del canon de superficie que adeuda, según manifiesta la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la relación que acompaña á su oficio fecha 22 de Septiembre último, queda caducada la concesión de esta mina, y en su consecuencia se declara franco y registrable el terreno que la misma comprende, á tenor de lo dispuesto en el art. 23 del Decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868.—Publíquese esta re-

lación en el BOLETÍN OFICIAL y remitase oficio á la Delegación de Hacienda, participándole este acuerdo.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en Minería.

Madrid 20 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, F. Sánchez Bedoya.

En el expediente de registro, número 330, de la mina titulada *Entremetida*, del término de Horecajuelo de la Sierra, he dictado con esta fecha el siguiente

«Decreto.—No habiendo tenido resultado las tres subastas sucesivas de esta mina, para indemnizar á la Hacienda del canon de superficie que adeuda, según manifiesta la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la relación que acompaña á su oficio fecha 22 de Septiembre último, queda caducada la concesión de esta mina, y en su consecuencia se declara franco y registrable el terreno que la misma comprende, á tenor de lo dispuesto en el art. 23 del Decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868.—Publíquese esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL, y remitase oficio á la Delegación de Hacienda, participándole este acuerdo.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de

las disposiciones vigentes en Minería.
Madrid 20 de Noviembre de 1890.—El Gobernador, F. Sánchez Bedoya.

COMISION PROVINCIAL

D. Ramiro Aguado y Amor, Oficial Mayor y Secretario accidental de la Excelentísima Diputación y Comisión provincial de Madrid.

Certifico que en la sesión celebrada por la Comisión provincial en 20 del actual, de conformidad con el Sr. Comisario de Guerra de Madrid, acordó, en cumplimiento de las disposiciones vigentes que los suministros hechos al Ejército y Guardia civil por los pueblos de esta provincia durante el mes de Noviembre actual, son los siguientes:

	Ptas.	Cénts.
Ración de pan.....	0'25	
Idem de cebada.....	0'84	
Idem de paja.....	0'18	
Litro de aceite.....	1'14	
Kilogramo de carbón.....	0'11	
Idem de leña.....	0'08	

Y para que conste, de conformidad con lo acordado y á los efectos prevenidos, expido la presente visada por el Excmo. señor Vicepresidente en Madrid á 22 de Noviembre de 1890.—V.º B.º—El Vicepresidente, A. Rosa.—Ramiro Aguado.

Sección de Fomento.—Negociado 1.º

RECTIFICACIÓN

Habiéndose incurrido en un error de copia al insertar en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 267, correspondiente al 6 del mes de la fecha, el anuncio para la subasta que habrá de celebrarse el 6 de Diciembre próximo, con objeto de contratar el acopio y machaqueo de piedra para la conservación del firme de la primera sección de la carretera provincial de Navalcarnero al límite de la provincia, deberá entenderse que el número de metros cúbicos de piedra á que dicha subasta se refiere es el de 880 y no 380 como equivocadamente se expresó.

Madrid 27 de Noviembre de 1890.—El Vicepresidente, A. Rosa.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Débitos hasta fin de 1884-85

Algunos Ayuntamientos han solicitado de esta Delegación satisfacer de una vez y á metálico los descubiertos que tienen con la Hacienda hasta fin de 1884-85, por el concepto del 20 por 100 de Propios, acogiéndose á los beneficios de la ley de 1.º de Agosto de 1887, pero sin solicitar á la vez el pago de los demás débitos contraídos también hasta fin de 1884-85, por consumos, cédulas de empadronamiento,

impuesto sobre haberes municipales, contribución industrial encabezada, etc.

Como la ley de 1.º de Agosto de 1887, prorrogada por las de 14 de Mayo de 1889 y 25 de Junio de 1890, sólo concede el beneficio de la condonación del 50 y del 25 por 100 respectivamente, á las Corporaciones que soliciten y satisfagan de una sola vez y á metálico todos sus descubiertos con la Hacienda hasta fin del ejercicio económico de 1884 á 1885, no puede accederse al deseo de algunos Ayuntamientos que aspiran á enjugar los débitos parcialmente, ó sea satisfaciendo el descubierto de un impuesto determinado.

El pago debe verificarse por completo y afectar á todos los débitos hasta 1884-85.

Los Ayuntamientos que no cuenten con recursos para satisfacer de una vez y á metálico los descubiertos, como determina la ley de 1.º de Agosto de 1887, pueden hacerlo paulatinamente por décimas partes, como conceden las leyes de 14 de Mayo de 1889 y 25 de Junio de 1890.

Van ya vencidas tres anualidades, las de 1887-88, 1888-89 y 1889-90, cuyo importe corresponde á la Hacienda, y deberán ingresar los Ayuntamientos deudores en las arcas del Tesoro.

Madrid 20 de Noviembre de 1890.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid

RELACION de los compradores de bienes desamortizados, cuyas obligaciones vencen del día 1.º al 10 del mes de Diciembre de 1890, que se publica en este periódico oficial con diez días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR	VECINDAD	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE	
					Pesetas.	Céntimos.
D. Baldomero Patón.....	Madrid.....	Rústica.....	Madrid.....	Estado.....	219	70
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	229	60
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	895	15
D. José Gallo.....	Idem.....	Urbana.....	Idem.....	Idem.....	7	790
D. Eduardo López.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4,008	10
D. Santiago Sáenz.....	Idem.....	Rústica.....	Vallecas.....	Propios.....	600	
D. Ramón Aries.....	Idem.....	Urbana.....	Madrid.....	Patrimonio.....	4,322	80
D. Cándido Luque.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	512	50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	545	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	647	60
D. Manuel de Pablos.....	Navalcarnero.....	Rústica.....	Navalcarnero.....	Estado.....	15	
D. Pascual Gonzalo.....	Villaverde.....	Idem.....	Vallecas.....	Idem.....	177	00
D. Manuel Colmenarejo.....	Colmenar.....	Urbana.....	Colmenar.....	Idem.....	27	10
D. Gregorio Martín.....	Idem.....	Rústica.....	Moralzarzal.....	Propios.....	535	40
D. Ignacio Paredes.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	780	90
D. Toribio Berrocal.....	Moralzarzal.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	278	20
D. Miguel Morato.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	217	20
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	100	40
D. Leoncio Escolar.....	Fuenlabrada.....	Idem.....	Fuenlabrada.....	Clero.....	40	
D. Lucio Galván.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	20	
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	15	50
D. Francisco Reina.....	Colmenar.....	Idem.....	Colmenar.....	Idem.....	16	55
D. Angel Martín.....	Colmenarejo.....	Urbana.....	Colmenarejo.....	Idem.....	28	75

Madrid 22 de Noviembre de 1890.—El Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, Manuel Villapadierna.

AYUNTAMIENTOS

Madrid
Secretaría

En la sesión pública celebrada por esta Excm. Corporación en el día de hoy, se ha efectuado un sorteo para cubrir las vacantes ocurridas en la Junta municipal para el corriente año económico, por renuncia de D. Federico Moreno de Gregorio, fallecimiento de D. Calixto Suárez y D. Agustín Jubera, é ignorarse el domicilio de D. Félix Bona, D. Victoriano Jesús y María y D. Juan Ruiz, habiendo sido designados por la suerte en su reemplazo los señores

D. Santiago Martínez.
Francisco Corona y Blasco.
Ricardo Lara Laguna.
Julián Belio Cárdenas.
Joaquín Pascual Sanz.
Antonio Labra.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 21 de Noviembre de 1890.—El Secretario general, R. Salaya.

Madrid

Tenencia de Alcaldía
del distrito del Hospicio

En la Tenencia Alcaldía del distrito del Hospicio, San Mateo, 18, el día 10 del próximo mes de Diciembre, á las once de

la mañana, se verificará la subasta de un trozo de alcantarilla que habrá de construirse en la calle de Miguel Ángel, entre el hotel núm. 7 de la misma y el paseo del Obelisco, y que mide próximamente 109 metros y cinco centímetros de longitud.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas se hallarán de manifiesto con el expediente en dicha oficina, todos los días hábiles hasta el de la subasta, de doce á cinco de la tarde.

Madrid 26 de Noviembre de 1890.—El Teniente Alcalde, José Gayo y Bueno.

Fresnedillas

Competentemente autorizado por la Superioridad el Ayuntamiento que tengo

el honor de presidir, enajena en pública subasta el día 21 de Diciembre próximo, de doce á una de la tarde, en la Casa Consistorial de esta villa, 686 pinos procedentes del primero y segundo tronzón de la dehesa de Navalquejigo, perteneciente á los Propios de Zarzalejo, bajo el tipo de 1.909'50 pesetas en que han sido justipreciados; bajo la advertencia que los licitadores tendrán que concretarse á las condiciones del pliego de referencia, que estará expuesto al público en aquel acto en la Secretaría del Ayuntamiento; y caso que no se presentasen licitadores, se procederá á una segunda en el mismo sitio, precio y condiciones que la anterior.

el domingo inmediato y hora señalada.
Fresnedillas 21 de Noviembre 1890.—
El Alcalde, Vicente Ventura.—P. S. M.,
Eusebio Santiago, Secretario.

Fresnedillas

Con la autorización necesaria concedida por la Superioridad, el Ayuntamiento que me honro presidir enajena en su hasta pública los pastos de invierno para 40 reses vacunas, del tercer tranzón de la dehesa de Navalquejigo, perteneciente á los Propios de Zarzalejo, bajo el tipo de 1.050 pesetas en que han sido tasados; para cuyo acto se ha señalado el día 21 del mes de Diciembre próximo, de once á doce de la mañana, en la Casa Consistorial; teniendo en cuenta los licitadores que se han de concretar á las condiciones del pliego de su referencia, el que en aquel acto estará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento; y caso que no tuviera efecto, se procederá á una segunda el domingo inmediato, en el mismo sitio, hora y condiciones que la primera.

Fresnedillas 21 de Noviembre 1890.—
El Alcalde, Vicente Ventura.—P. S. M.,
Eusebio Santiago, Secretario.

La Olmeda de la Cebolla

D. Guillermo Oter, Alcalde constitucional de esta villa de La Olmeda de la Cebolla.

Hago saber que en virtud del art. 39 del reglamento provisional de 21 de Junio de 1889 para la administración y cobranza del impuesto de consumos, y vistas las disposiciones del capítulo 8.º del mismo, el Ayuntamiento que presido, asociado de un número de contribuyentes doble al de Concejales, al discutir y determinar los medios para cubrir el encabezamiento de consumos correspondiente al año económico de 1890 á 1891, acordaron se intenten los encabezamientos parciales ó gremiales con los cosecheros, fabricantes, tratantes y especuladores de las especies sujetas á derechos, por el término de ocho días, que principiarán á contarse desde esta fecha.

En su virtud, llamo y emplazo á los respectivos gremios para que en el término fijado presenten al Ayuntamiento sus proposiciones; teniendo entendido que para los encabezamientos sirve de base el importe de los derechos del Tesoro que corresponden al cupo de las especies de cada ramo, con más los recargos autorizados, al tenor del art. 62 del reglamento, y que serán admitidas las proposiciones que cubran sus respectivos cupos totales.

La Olmeda de la Cebolla 23 de Noviembre de 1890.—El Alcalde, Guillermo Oter.

Las Rozas

Próxima la época de la formación del apéndice al amillaramiento de riqueza de este distrito que ha de servir de base al reparto de la contribución territorial del próximo año económico de 1891 á 1892, se hace saber á todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan experimentado alteración en sus riquezas, presenten dentro del plazo de esta fecha al 31 de Diciembre próximo, relaciones juradas que así lo acrediten, acompañando los títulos de propiedad que justifiquen la traslación de dominio y el pago de los correspondientes derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no serán admitidas, como igualmente los que se presenten

después de dicho plazo, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Las Rozas de Madrid 19 Noviembre de 1890.—El Alcalde, Juan de Plaza.—
De su orden, el Secretario, Gregorio Maroto.

Valdemoro

A los 10 días siguientes del en que se publique el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales la segunda subasta para el arriendo de los pastos de la Dehesa hoyal, bajo el tipo de 1.000 pesetas y condiciones que sirvieron para la primera, las que están de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Valdemoro 20 de Noviembre 1890.—
El Alcalde, Raimundo Maestre.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados militares

CARRACA

Crucero Isabel II

D. Carlos Suanzes Carpegna, Teniente de Navío de la Armada de la dotación del expresado buque, y Fiscal nombrado para instruir sumaria al marinero de segunda clase José Martín Tortosa, por el delito de primera desertión; haciendo uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas de la Armada, por el presente cito, llamo y emplazo al citado marinero, para que en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto, se presente en la Mayoría General del Departamento ó en esta Fiscalía; en la inteligencia que de no verificarlo, se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

A bordo Caño de la Carraca 10 de Noviembre de 1890.—Manuel Palma.—
V.º B.º—Carlos Suanzes.

Juzgados de primera instancia

NORTE

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte de esta capital, recaída en autos ejecutivos que sigue D. Federico Grases, como cesionario de D. Francisco Pastor Yust, contra los Sres. Carriazo y Boti, se saca á la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción á tipo, un crédito contra D. Francisco Narváez, Conde de Yumuri, embargado en dichos autos, de 50.171 pesetas de capital con intereses de 13 por 100 al año, que importan los de 20 años y 10 meses que se adeudan 136.784 pesetas 37 céntimos, cuyo crédito reclaman los referidos Sres. Carriazo y Boti, en juicio ejecutivo que contra el citado señor Conde promovieron; y para su remate se ha señalado el día 11 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de dicho Juzgado.

Madrid 26 de Noviembre de 1890.—El Escribano, Donato Toledo. 69

ESTE

D. Ricardo Saavedra y Parejo, Juez de instrucción del distrito del Este de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Juan José García de Herreros y Suárez, natural de Madrid, hijo de Mariano y de Prudencia, de 29 años de edad, soltero, periodista, que ha-

bitó en la calle de Ayala, núm. 16, principal, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran en la actualidad, para que dentro del término de 10 días comparezca ante el expresado Juzgado á celebrar un careo en el sumario que contra el mismo D. Manuel Cañete Amo y otros se sigue por delito de imprenta; previniéndoles que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y se ruega y encarga á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del domicilio ó paradero de García Herreros, procedan á su captura y lo trasladen á la prisión celular de esta Corte en clase de detenido, comunicado y á mi disposición.

Dada en Madrid á 17 de Noviembre de 1890.—Ricardo Saavedra.—El Secretario, Eugenio Tribaldos.

ESTE

Por el presente segundo edicto, y en virtud de providencia del Juzgado de primera instancia del Este de Madrid, dictada en autos de D. Manuel González Alvarez con Doña Celedonia García Alvarez y el Abogado del Estado, sobre mejor y exclusivo derecho á los bienes de la Capellanía fundada por Doña Catalina Rodríguez y Moñino, vecina de la villa de Santorcaz, partido judicial de Alcalá de Henares, en 25 de Noviembre de 1702, consistente en una era en Santorcaz, una casa en la misma villa, 83 fanegas de tierra de pan llevar, en 14 olivares con 259 olivos, en 11 viñas con 7.100 cepas y dos huertos de 18 celemines; se hace saber que fué admitida la demanda y compareció en autos el Abogado del Estado, que ha transcurrido el término de los primeros edictos, y se llama por este segundo á los que se crean con derecho á los bienes, para que comparezcan á deducirlo en el término de dos meses, y que el demandante D. Manuel González Alvarez, vecino de esta Corte, reclama en representación de su madre Doña Felipa Alvarez, que reclamó en vida la conmutación de cargas y la entrega de bienes de la Capellanía, vacante por defunción de D. Victor Alvarez, último Capellán que la disfrutó en 19 de Enero de 1879.

Madrid 17 de Noviembre de 1890.—
V.º B.º—El Sr. Juez, Antonio Cubillo y Muro.—Ante mí, Ezequiel Arizmendi.

ESTE

D. Ernesto Gisbert y Ballesteros, Juez de primera instancia del distrito del Este de esta Corte.

Por este segundo edicto, se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á la herencia de Doña Inés de Aguirre y Vázquez, Marquesa de Laurencin, viuda, propietaria, natural de Madrid, hija legítima de D. Ramón y de Doña María de la Concepción, difuntos, que falleció en esta capital, de la que era vecina el día 3 de Agosto del corriente año, al parecer sin haber otorgado disposición testamentaria de ningún género, y sin dejar descendientes ni ascendientes, á fin de que dentro del término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan á deducirlo en este Juzgado, en los autos que se siguen sobre abintestato de dicha finada, por la Escribanía del infrascripto, con apercibimiento de lo que haya lugar; advirtiéndose que hasta la fecha se han presentado solicitando la herencia Doña Francisca Vázquez del Camino, Doña

Amanda de Aguirre y López y D. Heliodoro de Barbáchano y Aguirre, la primera tía carnal y los otros dos primos carnales de la referida finada.

Si así lo hacen, se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario, se seguirán adelante las actuaciones, y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 27 de Noviembre de 1890.—Ernesto Gisbert.—Ante mí, Antero Martín Insásti.—Es copia.—Antero Martín Insásti. 70

OESTE

D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del distrito del Oeste de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Quilez Molina, natural de Granada, hijo de Antonio y de Pilar, de 14 años de edad, soltero, albáñil, vecino de esta villa, calle de la Solana, núm. 4, piso tercero, y el cual es de estatura regular, pelo rubio, ojos azules, cara redonda, color bueno, nariz y boca regulares, viste chaqueta y pantalón de pana, color café, camisa blanca, boina azul y alpargatas, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde el siguiente á la publicación de la presente en los periódicos oficiales de esta Corte, comparezca ante este Juzgado, con el fin de practicar una diligencia en la causa que contra el mismo y otro instruyo por hurto; apercibido que de no verificarlo en dicho término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel celular, caso de ser habido, del referido procesado.

Dada en Madrid á 13 de Noviembre de 1890.—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva.

OESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de instrucción del Oeste, en las diligencias sobre ejecución de la sentencia dictada en la causa seguida por estafa contra D. Valentín y D. Fermín Alvarez Frago, se cita y llama por el presente á los herederos del D. Valentín, cuyos nombres y domicilio se ignoran, para que en el término de 15 días, contados desde el siguiente á la publicación del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en la Notaría del que lo es del Colegio de esta Corte D. Vicente Callejo Sanz, con el fin de otorgar á favor de D. Julián Sanz del Negro la escritura de venta de tres fincas sitas en la villa de Chinchón, calle de la Costanilla Alta, núm. 42 antiguo y 24 moderno, en la de San Esteban Baja, núm. 14 y en la de la Cueva, número 7, que pertenecieron al D. Valentín Alvarez, y fueron adjudicadas al mencionado D. Julián Sanz del Negro, como mejor postor, en la subasta celebrada el 28 de Marzo de 1889; apercibidos que de no verificarlo, se verificará de oficio por este Juzgado.

Madrid 13 de Noviembre de 1890.—
V.º B.º—Laurentino Ocampo.—El Secretario, Francisco Villanueva.

ALCALA DE HENARES

Por el presente edicto y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de

instrucción de esta ciudad y su partido, en la causa que se sigue por falsedad cometida de libro de defunciones del Registro civil de Canillas, se cita, llama y emplaza á D. Francisco Ocaña, Secretario habilitado que ha sido del Juzgado municipal de dicho Canillas, y cuyo paradero actual se ignora, para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado y Escribanía del actuario que da fe, á prestar declaración en dicha causa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares 17 de Noviembre de 1890.—V.º B.º—Españes.—El actuario, Pasoual Moreno.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Manuel Izquierdo Aél, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que para hacer efectiva la indemnización á que ha sido condenado Cándido Rodríguez Caballero y Vera, alias *El Loro*, vecino de Villa del Prado, en causa por lesiones, se saca á pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, la siguiente finca que ha sido embargada á dicho procesado:

Una casa sita en Villa del Prado y su calle de San Bruno, sin número: linda á la derecha con otra de Antonio Méndez; izquierda otra de Juana Blanco, y espalda otra de Pedro Rodríguez; tasada en doscientas cincuenta pesetas..... 250

El remate será doble y simultáneo en este Juzgado y en el municipal de Villa del Prado, y tendrá lugar el día 16 de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo para la misma.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 18 de Noviembre de 1890.—Manuel Izquierdo.—P. S. M., Nicolás Carrillo.

AVILA

D. Bonifacio Mata Mazariegos, Juez de instrucción del partido de Avila.

Por la presente requisitoria se hace saber que en la noche del 15 al 16 del mes actual se ha llevado á efecto un robo en la venta situada en la carretera de Avila á Casavieja, término municipal de Riofrío, por cuatro hombres desconocidos, sustrayendo á Mariano Hernández, alias *Pocapena*, y á otros que en dicha noche pernoctaban, el metálico y efectos y semovientes que á continuación se expresan:

Metálico

- 1.º Cuatro mil sesenta reales.
- 2.º Trescientos reales en tres billetes del Banco de España de veinticinco pesetas.

Efectos

- 3.º Tres libras de bacalao.
- 4.º Una capa de paño negro.
- 5.º Una chaqueta de id.
- 6.º Un chaleco de id.
- 7.º Una faja negra.
- 8.º Un pañuelo de seda amarillo.
- 9.º Otro id. merino fleco seda.
10. Otro id. ramo verde.
11. Otro manto lana dulce.
12. Dos id. color café.

13. Un jugón rosel.
14. Diez y ocho cajetillas de tabaco.
15. Tres mantas de cuadros.
16. Unas alforjas.

Semovientes

Una mula de la pertenencia de Cándido González, vecino de Serranillos, cerrada, con una raya que la coge desde la punta del rabo hasta la cruz, delgada, de seis cuartas y media de alzada próximamente.

Otra id. de la pertenencia de Manuel Barbero, vecino de Villarejo, residente en Serranillos, negra, con las orejas peladas, de seis cuartas y media de alzada próximamente.

Señas de los malhechores

El uno de 30 años de edad próximamente, moreno, bajo de estatura, cara redonda, viste blusa azul, pantalón de id., con boina y alpargatas cerradas.

El otro de 35 años de edad, grueso, labios abultados y cerrado de barba, viste pantalón y chaqueta de pana rayada, color café.

El otro de 35 años de edad, fuerte, rebajuelo, moreno, barba cerrada negra, viste traje negro, sombrero fino y camisa planchada.

En su virtud, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto á las Autoridades y agentes de la policía judicial, á quienes compete el cumplimiento de esta requisitoria, practiquen las más exquisitas diligencias para averiguar el paradero de los cuatro malhechores, cuyas señas se dejan expresadas, procediendo á su captura y remesa á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado, con las seguridades necesarias, en metálico, efectos y semovientes en que ha consistido el robo y que se hallen en su poder; pues así lo he acordado por providencia de hoy en el sumario que instruyo con motivo de tal hecho.

Dada en Avila á 16 de Noviembre de 1890.—Bonifacio Mata.—El Escribano, Lope Pérez.

Juzgados municipales

LATINA

Por providencia del Sr. Juez municipal del distrito de la Latina en esta Corte, D. Ernesto Ayllón, dictada en el expediente seguido en el mismo á instancia de D. Diego Brihuega, vecino de la misma contra Benito Cámara y su esposa Tomasa Guijarro, vecinos de Fuente la Encina, provincia de Guadalajara, partido judicial de Pastrana, se saca á pública subasta una casa embargada á los demandados, situada en la calle de la Iglesia, número 3, del referido pueblo, por la cantidad de 2.493 pesetas 63 céntimos de su tasación, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Dicha subasta se verificará á las diez de la mañana del 19 de Diciembre próximo venidero, en este Juzgado, calle de San Bruno, núm. 1 segundo, y en el de Fuente la Encina.

2.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación.

3.ª Que para tomar parte en ella se ha de consignar precisamente en las mesas del Juzgado en que se haga, el 10 por 100 de su tasación, que se devolverá al que no resulte rematante.

4.ª Que no se acordará su adjudicación hasta saber cuál es la proposición más

ventajosa que se haya hecho en dichos Juzgados, y

5.ª Que los licitadores no podrán exigir otros títulos de propiedad que los que resultan de la información posesoria á que se refieren las diligencias practicadas en el expediente, el cual estará de manifiesto en la Secretaría del Juzgado municipal de la Latina en esta Corte, de nueve á doce de la mañana, todos los días no festivos hasta el en que se señala para su remate.

Dado en Madrid á 19 de Noviembre de 1890.—V.º B.º—El Juez municipal, Ernesto Ayllón.—El Secretario, Manuel Castañón.

Dirección general de la Deuda pública

Como resolución á una instancia elevada al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 24 de Marzo del corriente año, por D. Manuel González del Corral, por sí y á nombre de los Sres. Hijos de Pombo y de los Sres. Fernández Sáinz y Compañía, en representación del comercio de Santander, se ha dictado la siguiente Real orden:

«Ministerio de Hacienda.—Excmo. señor: Visto el expediente elevado por V. E. á este Ministerio, instruido á instancia de D. Manuel González del Corral, por sí y á nombre de los Sres. Hijos de Pombo y de los Sres. Fernández Sáinz y Compañía, en representación del comercio de Santander, solicitando autorización para retirar de la Caja general de Depósitos la fianza de 10.500 pesetas en obligaciones de Banco y Tesoro, constituida en la misma en garantía de la diferencia que pudiera haber entre los gastos é ingresos del depósito comercial, establecido en aquella plaza, toda vez que una parte de aquellas obligaciones fueron amortizadas y las restantes se convirtieron en Deuda amortizable al 4 por 100, constituyendo previamente una nueva fianza, y pidiendo al propio tiempo que se les abonen los intereses que para los depósitos necesarios en metálico asigna la ley, de las cantidades que representan las obligaciones amortizadas: considerando que la sustitución de fianza cuando los valores en que se halla constituida han sido amortizados, está establecida por las diversas disposiciones que regulan esta materia, principalmente por la Real orden de 24 de Julio de 1883; siendo por tanto innegable el derecho que asiste á los reclamantes á la sustitución solicitada, siempre que los valores que se sustituyan representen un valor igual á los sustituidos; y considerando que no puede accederse al abono de los intereses que los reclamantes pretenden por los valores que han sido amortizados, tanto porque la Real orden de 12 de Marzo de 1879 sólo autoriza el abono de los mismos en las fianzas constituidas en metálico, cuanto porque los interesados pudieron retirar dichos valores en la fecha de su amortización, con lo cual hubieran obtenido el interés correspondiente; pues el Estado en nada se ha utilizado con la referida fianza que ha continuado, respondiendo de la misma manera á la obligación á que estaba afecta cuando fueron amortizados los valores de que se trata, que antes de serlo, no pudiendo por consiguiente hacerse un abono de intereses que las leyes no consignan expresamente; S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con el informe emitido por la Dirección general de lo Contencioso, se ha servido autorizar á D. Manuel González del Corral y demás reclamantes, en representación

del comercio de Santander, para que lleven á efecto la sustitución que pretenden de los valores que constituyen el depósito consignado bajo resguardos de la Caja general del ramo números 143.333 y 122.718 de entrada y 34.987 y 26.332 de registro, previa constitución de otro nuevo que represente un valor igual al que ha de sustituirse, que se verificará en igual forma é idénticas condiciones de seguridad para los intereses que se tratan de garantizar, denegándoles el abono de intereses que solicitan por los valores que han sido amortizados.—De Real orden digo á V. E. para los efectos correspondientes con devolución del expediente original.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 31 de Octubre de 1890.—Cos-Gayón.—Sr. Director general de la Deuda pública.»

Y como quiera que no consta en el expediente el domicilio de los interesados, esta Dirección general ha dispuesto que se publique en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia dicha resolución para conocimiento de los mismos; advirtiéndoles que podrán interponer demanda contencioso-administrativa contra dicha Real orden, dentro del término de tres meses, contados desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, conforme previene el art. 128 del reglamento para el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas de 15 de Abril del año actual, en el caso de que la referida alzada sea procedente.

Madrid 22 de Noviembre de 1890.—El Director general, El Marqués de Guicórratea.

Comisaría de Guerra de Madrid

El Comisario de Guerra, Instructor de expedientes de alcance y reintegro de segunda en el distrito de Castilla la Nueva.

Hace saber que ignorándose el paradero de Doña Justina Paniagua, viuda del Sr. Intendente militar D. Luis Llopis, á la que debe notificarse el fallo dictado por la Inspección general de Administración militar, en el expediente de reintegro que se instruye contra D. Romualdo Retes Borga, Alférez de Infantería fallecido.

Por el presente se la cita, llama y emplaza para que en el término de nueve días, contados desde la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante esta Comisaría de Guerra, sita en la calle de la Cabeza núm. 32, 2.º, izquierda, con el objeto indicado, ó manifieste su domicilio para notificarla de oficio.

Madrid 20 de Noviembre de 1890.—Eduardo Agustín.

Primer Tercio de la Guardia civil

Comandancia de Madrid

Necesitándose tomar en arrendamiento una casa para que sirva de cuartel á la fuerza de la Guardia civil del puesto establecido en esta villa, los propietarios que deseen alquilar alguna en la expresada localidad con el mencionado objeto, presentarán sus proposiciones el día 19 del próximo mes de Diciembre, á las diez de su mañana, en la casa que actualmente ocupa dicha fuerza, sita en la calle de San Andrés, núm. 1, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de servir para dicha licitación.

Villarejo de Salvanés 19 de Noviembre de 1890.—El primer Teniente, José Martínez Ibáñez.

MADRID: 1890.—Esc. Tipog. del Hospicio.